

AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE BADAJOZ

ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI, persona física designada por la entidad **ARTÍCULO 27 LEY CONCURSAL, S.L.P.**, administradora concursal única de la mercantil **HOSTAL RESTAURANTE KARMEN, S.L.**, designada en los **Autos de Concurso Abreviado nº 992/2015**, seguidos en este Juzgado, ante el mismo comparezco y, como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, **DIGO**:

PRIMERO.- Que, por escrito de fecha 06 de junio de 2017, se comunicaba al Juzgado, a la vista del recurso formulado por el BANCO SANTANDER, S.A., y en tanto no se resolviera el mismo, la suspensión de la ejecución del plan de liquidación aprobado debido a la magnitud de las alteraciones que podrían llegar a producirse a la hora de proceder a la liquidación de la masa activa de ser estimado el mismo.

SEGUNDO.- Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el escrito presentado en su día, en el que se recogía expresamente “[...] comunicándose, llegado el momento, el inicio del cómputo de los plazos al Juzgado, así como publicándose en la web de esta administración, www.articulo27.es”, ponemos en conocimiento del Juzgado que, habiendo resuelto la Audiencia Provincial el recurso planteado, entendiéndose que procede la ejecución del plan de liquidación según lo previsto (sin perjuicio de que las instalaciones, maquinaria y mobiliario obrante en la finca queda afecto a la misma), **desde la fecha de presentación del presente escrito comenzarán a computar los plazos previstos en el plan aprobado.**

De forma que, durante el plazo de un mes, a contar desde la presentación de este escrito, se aceptaran ofertas por la unidad productiva que superen los 500.000,00€, según lo previsto en el plan de liquidación, procediendo quien suscribe, a circularizar tanto a los acreedores como a los interesados, el presente escrito y el comienzo del cómputo del plazo así como a publicarlo en su página web: www.articulo27.es.

TERCERO.- Que, llegado el caso de que no existieran ofertas por la unidad productiva, procede, a la vista de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial, continuar la ejecución separada de la finca hipotecada a la que quedan afectos el mobiliario y las instalaciones técnicas obrantes en la misma, de forma que quedaría sin efecto el punto 3 del plan de liquidación que prevé la realización de los bienes de la concursada por lotes, por incluir, exclusivamente, este apartado el mobiliario, instalaciones técnicas y maquinaria que, tras la sentencia, han quedado afectos a la hipoteca.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO.- tenga por presentado este escrito, lo admita a trámite, **teniendo por comunicado el inicio del cómputo del plazo de un mes previsto en el plan de liquidación para la enajenación de la unidad productiva así como dejar sin efecto el apartado 3 del plan de liquidación.**

Por ser de justicia que respetuosamente pido en Badajoz, a 10 de enero de 2018